



Política Interna para el cumplimiento de protección y tratamiento de Datos Personales

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA



Contenido

INTRODUCCIÓN.....3

PROPÓSITO5

ALCANCE.....5

REFERENCIAS NORMATIVAS5

GLOSARIO.....6

Disposiciones Generales..... 8

CAPÍTULO II.....9

CAPÍTULO III 23

Documentos para la Protección de Datos Personales.....27

CAPÍTULO V 35

CAPÍTULO VI..... 37

De las Remisiones y Transferencias de los Datos Personales37

CAPÍTULO VII..... 39

Supervisión en materia de Protección de Datos Personales39

TRANSITORIOS 39

APROBACIÓN 40





INTRODUCCIÓN

El Centro Nacional de Metrología como organismo descentralizado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Economía,¹ es sujeto obligado en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.²

Por ello, es responsable³ de proteger los datos personales que trate, garantizando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, los deberes de seguridad y confidencialidad, y las obligaciones derivadas de la Ley General.

El presente documento constituye una política interna del CENAM, elaborado en observancia al principio de responsabilidad, el cual prevé que quien es responsable del tratamiento de los datos personales deberá implementar mecanismos para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones en materia de protección de datos personales.⁴

Estos mecanismos, prevén la ley que deben tener por objeto establecer los elementos y las actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua⁵.

Los responsables del tratamiento de los datos personales, para el caso en concreto del CENAM, no sólo debe tomar las medidas necesarias para cumplir con los principios, deberes y obligaciones antes señaladas, sino que además es deseable que realice un esfuerzo adicional para observar las mejores prácticas y estándares en la protección de datos personales, y para que rinda cuentas con relación al uso y cuidado de la información personal que esté en su posesión.

Para ello, existe la autorregulación, mediante la cual, de manera voluntaria, quienes son responsables pueden adoptar un mecanismo que les ayude a mejorar el tratamiento y cuidado de los datos personales.

¹ Artículos 3, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

² Sujeto obligado en términos de los artículos 1 y 3, fracción XXVIII de la Ley General, son sujetos obligados en el ámbito federal, estatal y municipal cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos, responsables de decidir el tratamiento de los datos personales.

³ ídem

⁴ De conformidad con el artículo 29 de la Ley General y 47 de los Lineamientos Generales.

⁵ Así lo prevé el artículo 30, fracción II de la Ley General y 47 de los Lineamientos Generales.



Bajo esta óptica, con la instrumentación de esta Política de Protección de Datos Personales, facilitará a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de esta dependencia a realizar un tratamiento de datos personales en estricto apego a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, lo cual permitirá garantizar la adecuada protección de los datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición "ARCO"⁶ y Portabilidad al tratamiento de datos personales por parte de sus titulares.

Ahora bien, el Centro Nacional de Metrología, en cumplimiento al Artículo 85 de la Ley⁷, cuenta con la Unidad de Transparencia, quien es encargada de realizar las funciones enmarcadas dentro del mismo artículo, el Titular de la Unidad de Transparencia fungirá como presidente del Comité de Transparencia de este organismo; que tiene entre sus atribuciones realizar en el ámbito de sus competencias las gestiones necesarias para cumplir con los acuerdos del Comité de Transparencia del CENAM.

La Unidad de Transparencia tiene como objetivo coordinar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el CENAM, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

⁶ Artículo 3, fracción XI de la Ley General.

⁷ Artículo 85, fracción VII de la Ley General.



PROPÓSITO

Garantizar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales, establecer mejores prácticas y estándares, así como elementos y actividades de dirección, operación y control en los procesos en que las Unidades Administrativas del CENAM, que en el ejercicio de sus atribuciones realicen algún tratamiento de datos personales.

ALCANCE

La presente Política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el personal del CENAM involucrado en el tratamiento de datos personales.

La aplicación y cumplimiento de la presente Política de Protección de Datos Personales, es obligatoria para los Titulares de las Unidades Administrativas responsables de cualquier tratamiento de datos personales con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, así como establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, daño, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, pérdida y transmisión, debiendo asegurar su manejo para los propósitos para los cuales se hayan obtenido.⁸

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, Base y segundo párrafo del artículo 16.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procesamiento para la portabilidad de datos personales.
- Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

⁸ De conformidad con los artículos 3, fracción I y XXXIII y 4 de la Ley General.



GLOSARIO

En adición a los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley General, para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Capacitación.- Medida de seguridad para establecer las políticas y procedimientos de entrenamiento basado en roles y responsabilidades.

Ciclo de vida.- Se refiere a las fases del tratamiento de los datos personales, consistentes en la obtención, almacenamiento, uso, divulgación, bloqueo y cancelación.⁹

Comité de Transparencia.- Autoridad máxima en materia de datos personales.

Deberes.- Confidencialidad y de seguridad.¹⁰

Unidad de Enlace.- Es la Unidad de contacto con el INAI para asuntos relacionados con Transparencia.

Enlace de datos personales.- Personas servidoras públicas designadas por las personas Titulares de las Unidades Administrativas, a efecto de fungir como enlace ante La Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, en las responsabilidades que susciten en materia de protección de datos personales.

Inventario de datos personales.- Identificación de las bases de datos de tratamiento de las Unidades Administrativas, por el cual, se documenta la información básica de cada tratamiento realizado, con independencia de su forma de almacenamiento, entre lo cual se incluye el ciclo de vida del dato personal.

Ley General.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos Generales.- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Órgano Garante.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Política.- Política de Protección de Datos Personales del CENAM.

⁹ De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos Generales.

¹⁰ Deber de seguridad de conformidad con los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General y 55 al 65 de los Lineamientos Generales; deber de confidencialidad bajo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General y 71 de los Lineamientos Generales.



Portabilidad de Datos Personales.- Prerrogativa de los titulares de datos personales que les permite, bajo las condiciones establecidas en la normatividad aplicable, recibir los datos personales que han proporcionado a un responsable del tratamiento en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin impedimentos.

Principios.- El derecho a la protección de los datos personales se regula a través de ocho principios, los cuales se traducen en obligaciones, estos son: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Sujeto Obligado Receptor.- Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden federal, estatal o municipal, que recibe directamente de la Secretaría los datos personales, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, a petición del o la titular.

CENAM.- Centro Nacional de Metrología.

Titular.- La persona física a quien corresponden o conciernen los datos personales sujetos a tratamiento y por tanto es quien se considera como sujeto de protección del derecho a la protección de datos personales.

Titular de la Unidad Administrativa.- Persona responsable del tratamiento de los datos personales en la unidad administrativa a su cargo.



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Política de Protección de Datos Personales es de observancia general para todo el personal del Centro Nacional de Metrología involucrado en el tratamiento de datos personales.

El Comité de Transparencia como autoridad máxima en la materia velará por el debido cumplimiento y aplicación de la presente Política.

Artículo 2.- La Unidad de Transparencia asesorará a las Unidades Administrativas en materia de protección de datos personales conforme a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Para las actividades señaladas en la presente Política, las personas servidoras públicas que sean responsables de alimentar la PNT actuarán como enlaces en materia de datos personales.

Artículo 4.- Las Unidades Administrativas son los responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y, por lo tanto, tendrán la obligación de cumplir los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- El Comité de Transparencia y/o la Unidad de Transparencia podrán sugerir a las Unidades Administrativas que realicen o dejen de hacer ciertas acciones con el fin de prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Artículo 6.- El Comité de Transparencia y/o la Unidad de Transparencia cuando adviertan un hecho que pueda constituir una probable falta administrativa en materia de datos personales en términos de la normativa aplicable, darán vista a la oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública del CENAM para su conocimiento.

CAPÍTULO II

De los Principios de Protección de Datos Personales

Artículo 7.- Los principios de protección de datos personales¹¹, son las herramientas para garantizar la efectiva protección de los datos personales de sus titulares cuando son tratados; herramientas de uso obligatorio para interpretar y aplicar la Ley General y demás normativa aplicable y representar un límite al tratamiento de datos personales que se encuentran en posesión de sujetos obligados.¹²

El derecho a la protección de datos personales se regula a través de ocho principios, rectores de la protección de datos personales y que deberán de observar Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM y que son los siguientes:



Licitud
Art.17 Ley General



Información
Art, 3, fr. 11, 26,27 y 28Ley General



Finalidad
Art.18 Ley General



Calidad
Art. 23 y 24 Ley General



Lealtad
Art.19 Ley General



Responsabilidad
Ar. 29 y 30 Ley General



Consentimiento
Art. 20,21 y 22 Ley General



Proporcionalidad
Art. 25 Ley General

¹¹ De conformidad con el artículo 16 de la Ley General en relación con el artículo 7 de los Lineamientos Generales.

¹² Remolina Angarita, Nelson, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Comentada, p.75.



Principio de Licitud

Artículo 8.- El tratamiento de datos personales por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM debe ser realizado de conformidad con las atribuciones o facultades que previamente se otorgan en la normativa aplicable que le confiera, en este sentido, no deben tratarse datos personales si no se sujetan a las facultades previamente conferidas.

Obligación vinculada al Principio de Licitud

Artículo 9.- Es una obligación de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, identificar el marco normativo que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra relacionado con el tratamiento de datos personales, el tipo de datos objeto de tratamiento y las finalidades para ello, los cuales deben ser tratados de manera lícita.

Mecanismo para acreditar el cumplimiento del Principio de Licitud

Artículo 10.- Para acreditar el cumplimiento a este principio, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberán incluir en el aviso integral y en el inventario de datos personales, el fundamento legal que les faculta tratar datos personales.

Principio de Finalidad

Artículo 11.- Todo tratamiento de datos personales efectuado por las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM tendrá que estar justificado por las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas. Para tal efecto, se entenderá que las finalidades son:

Concretas: Atender el tratamiento de los datos personales con los fines específicos o determinados para los que fueron recabados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión a su titular;

Explícitas: Señalar y dar a conocer de manera clara en el aviso de privacidad las finalidades relativas al tratamiento de datos personales;

Lícitas: Las finalidades que justifiquen el tratamiento de los datos personales deben ser acordes con las atribuciones o facultades de la Unidad Administrativa conforme a la normatividad aplicable;

Legítimas: Cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran autorizadas por el consentimiento de su titular, salvo que se actualicen las excepciones previstas en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable.



De este modo, la finalidad o finalidades del tratamiento de datos personales deberán ser determinadas, es decir, deberán especificar para qué objeto se tratarán los datos personales de manera clara, sin lugar a confusión y con objetividad.

Obligaciones vinculadas al Principio de Finalidad

Artículo 12.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Tratar los datos personales únicamente para la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a su titular en el aviso de privacidad y, en su caso, consentidas;
- II. Informar en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales y redactarlas de forma tal que sean determinadas;
- III. Identificar y distinguir en el aviso de privacidad entre las finalidades que dan origen al tratamiento de aquellas que son distintas a las que lo originaron, pero se consideran compatibles y/o análogas;
- IV. Ofrecer a la persona titular de los datos personales un mecanismo para que pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para todas o algunas de las finalidades secundarias;
- V. Tratar los datos personales para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que se hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, al menos que lo permita una ley o reglamento, o se obtenga el consentimiento de la o el titular de los datos.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Finalidad

Artículo 13.- Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario en el que se observen las finalidades de cada tratamiento que realice en su unidad administrativa, verificar que estas sean específicas y/o determinadas y que sean acordes a sus atribuciones o facultades;
- II. Vigilar que las personas servidoras públicas a su cargo, únicamente traten datos personales en términos de las finalidades informadas en el aviso de privacidad correspondiente;
- III. Verificar que en los avisos de privacidad informen, todas las finalidades para las cuales se tratan los datos personales y que éstas sean descritas de manera clara;



- IV. Informar a las personas titulares las finalidades sobre el tratamiento de sus datos personales;
- V. Recabar el consentimiento de las personas titulares para el tratamiento de datos personales, cuando el mismo se requiera.

Principio de Lealtad

Artículo 14.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM se abstendrán de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. Con este principio no se permite un tratamiento tramposo, deshonesto y no ético de los datos personales de las personas titulares.

Obligaciones vinculadas al Principio de Lealtad

Artículo 15.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que tratan datos personales, son las siguientes:

- I. Verificar que los datos personales no se recaben con dolo, mala fe o negligencia;
- II. Comprobar que el tratamiento de los datos personales no genere discriminación o un trato injusto o arbitrario contra sus titulares;
- III. Evitar quebrantar la confianza de las personas titulares en relación con sus datos personales que serán tratados conforme a lo acordado;
- IV. Informar todas las finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Lealtad

Artículo 16.- Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con avisos de privacidad que cumplan con lo establecido en la Ley General, la presente Política y demás normativa aplicable;
- II. Implementar instrumentos que permitan verificar que los tratamientos realizados no den lugar a discriminación, trato injusto o arbitrario en contra de la persona titular;
- III. Constatar que el tratamiento de datos personales sólo se lleve a cabo para los fines informados en el aviso de privacidad.

Principio de Consentimiento

Artículo 17.- Previo al tratamiento de los datos personales, las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán obtener el consentimiento de quienes son titulares de los datos personales de manera libre, específica, inequívoca e



informada, salvo que no sea requerido, en virtud de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una ley así lo disponga, en cuyo caso, los supuestos de excepción deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General que, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre el CENAM y otro sujeto responsable sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o acordes con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y la Secretaría.
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- X. Cuando la o el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

La actualización de alguno de los supuestos no exime a las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable.

Este principio de consentimiento obliga a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, en caso de no estar dentro alguna de las excepciones previstas anteriormente, a solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.¹³

Por regla general, el consentimiento tácito será válido para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, salvo aquellos supuestos en los cuales la Ley General o alguna disposición aplicable exija su obtención de forma expresa y, en su caso, por escrito, particularmente, cuando se refiera a datos sensibles.

¹³ De conformidad con el artículo 21 de la Ley General. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, expreso o por escrito de su titular para el tratamiento de datos personales.



Obligaciones vinculadas al Principio de Consentimiento

Artículo 18.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Obtener el consentimiento de la persona titular, previo al tratamiento de los datos personales, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos anteriormente;
- II. Recabar el consentimiento expreso y, en su caso, por escrito, a través de formatos claros y sencillos, acorde con el perfil de quien es titular, en los cuales se distingan los datos personales y finalidades del tratamiento que requieren de la manifestación de su voluntad;
- III. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento, independientemente de la modalidad en que se requiera;
- IV. En su caso, habilitar en el aviso de privacidad casillas y/o espacios para que la o el titular exprese su consentimiento, respecto de cada una de las finalidades para las cuales son tratados sus datos personales.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Consentimiento

Artículo 19.- Para acreditar el cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Identificar en el aviso de privacidad, aquellos datos personales y finalidades que requieren del consentimiento de su titular, para su tratamiento;
- II. Mantener bajo su resguardo una copia del documento en el cual se haya manifestado el consentimiento de su titular para el tratamiento de sus datos, cuando éste proceda;
- III. Documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad a su titular, en aquellos casos en los cuales sea válidos el consentimiento tácito.

Principio de Información

Artículo 20.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM que traten datos personales, se encuentran obligadas a informar a las personas titulares, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En ese sentido, se deberá elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad simplificado e integral que correspondan al tratamiento que lleven a cabo, en los términos establecidos en la Ley General, en la presente Política y demás normativa aplicable, independientemente de que se requiera o no el consentimiento de quien es el titular.



Obligaciones vinculadas al Principio de Información

Artículo 21.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Redactar el aviso de privacidad en sus dos modalidades: integral y simplificado, con las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales de su titular, estructurado de manera clara y sencilla que facilite su entendimiento y con los elementos establecidos por la Ley General y los Lineamientos Generales;
- II. Poner a disposición de las y los titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General y los Lineamientos Generales, aunque no se requiera el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales;
- III. Remitir los avisos de privacidad en ambas modalidades a la Unidad de Transparencia para su revisión, para que, en su caso, emita los comentarios respectivos o el visto bueno de los mismos;
- IV. Difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otra tecnología que permita su eficaz comunicación y permitan la accesibilidad para grupos vulnerables;
- V. Solicitar al área de Informática, la publicación en el portal de Internet del CENAM el aviso de privacidad integral;
- VI. Incorporar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y específico que facilite la consulta de quienes son titulares, independientemente del tipo de soporte ya sea físico o electrónico en el que se encuentre el tratamiento de los datos personales. Ejemplos:

Para base de datos de soporte electrónico (sistemas, plataformas, sitios electrónicos), se deberá observar el aviso de privacidad simplificado en un apartado específico y que sea perceptible para quien es titular de datos personales;

- VII. Para las bases de datos de soporte físicos (archivos, trámites, expedientes), se deberá colocar el aviso de privacidad simplificado en un lugar visible y de fácil localización para quien es titular de los datos personales;
- VIII. Comunicar en el aviso de privacidad simplificado e integral, la información relativa en caso de haber transferencias;
- IX. Prever excepcionalmente o cuando resulte imposible dar a conocer a quienes son titulares el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, instrumentar algún mecanismo o medidas para la comunicación masiva del aviso de privacidad.

Estos mecanismos o medidas, en términos de la Ley General, se conocen como



medidas compensatorias: son mecanismos alternos para dar a conocer el aviso de privacidad a través de medios de amplio alcance, utilizado de manera inusual por los responsables del tratamiento de datos personales.

En el caso anterior, la persona Titular de la Unidad Administrativa deberá solicitar la asesoría correspondiente de la Unidad de Transparencia

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Información

Artículo 22.- Para acreditar el cumplimiento de este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con los avisos de privacidad integral y simplificado por cada proceso de tratamiento de datos personales que se lleve a cabo;
- II. Implementar un procedimiento o medio para la puesta de disposición del aviso de privacidad;
- III. Realizar las gestiones para que los avisos de privacidad, en sus modalidades simplificado e integral, sean plasmados en un lugar visible que permita la consulta de quien es titular, conforme a lo establecido en las obligaciones señaladas en el artículo anterior;
- IV. Incluir en el inventario los lugares y medios en los que se difunden y colocan los avisos de privacidad;
- V. Documentar la comunicación realizada del aviso de privacidad a terceras personas a las que se transfieran los datos personales.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 23.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM, recabarán aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes para la finalidad que justifica su tratamiento. Se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas.

Obligaciones vinculadas al Principio de Proporcionalidad

Artículo 24.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Recabar y tratar sólo aquellos datos personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron. y, en su caso, privilegiar la utilización de datos generados por el propio CENAM, para que el tratamiento de datos personales de la persona titular no sea excesivo, como por ejemplo usar el número de empleado en lugar de la CURP



- o el RFC;
- II. Realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, considerando las finalidades que motivan su tratamiento;
- III. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales;
- IV. Verificar si los datos personales que serán requeridos por la persona Titular de la Unidad Administrativa para su tratamiento ya son tratados por otra persona Titular de una Unidad Administrativa diversa a la anterior.
- V. Para lo anterior, es necesario realizar una consulta

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad

Artículo 25.- Para acreditar el debido cumplimiento a este principio por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, deberá realizar lo siguiente:

- I. Analizar y revisar que en su área se soliciten sólo aquellos datos personales que resultan indispensables para cumplir con las finalidades de que se trate;
- II. Establecer con precisión los datos personales que deberán tratarse para cumplir con la finalidad, cuando una normativa establezca su obtención, sólo se deberán solicitar dichos datos;
- III. Promover prácticas que minimicen la obtención de datos personales

Principio de Calidad

Artículo 26.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM, deberán mantener los datos personales conforme a la finalidad o finalidades para las que se hayan recabado y adoptar las medidas necesarias para mantenerlos exactos, correctos, completos y actualizados a fin de que no se altere su veracidad. Se puntualiza que estas características de los datos personales tienen el siguiente alcance:

- I. **Exactos:** se considera que los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles;
- II. **Correctos:** son correctos cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad;
- III. **Completos:** cuando la integridad de los datos personales permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del o la responsable;
- IV. **Actualizados:** cuando los datos personales responden fielmente a la situación actual de su titular.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por su titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.



Las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables deberán adoptar las medidas para garantizar que los datos personales cumplan con las características del Principio de Calidad, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que quien es titular se vea afectado por dicha situación.

En el supuesto de que los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones aplicables, serán suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación.

Obligaciones vinculadas al Principio de Calidad

Artículo 27.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales, principalmente cuando se obtuvieron de manera indirecta de la persona titular;
- II. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística;
- III. Establecer y documentar los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales¹⁴.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Calidad

Artículo 28.- Para acreditar el debido cumplimiento de este principio por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Generar una relación de todas las bases de datos con que cuentan y el tipo de información personal tratada en cada una de ellas que, en su caso, permita vincularlas;
- II. Documentar las actualizaciones y supresiones realizadas;
- III. Contar con los procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales.

Principio de Responsabilidad

Artículo 29.- Conforme al principio de responsabilidad, las personas Titulares de las Unidades Administrativas velarán por el cumplimiento del resto de los principios, adoptar medidas necesarias como estándares y mejores prácticas para su aplicación y demostrar ante quienes son titulares y al Órgano garante que cumple con sus obligaciones en torno a la protección de datos personales.

¹⁴ En su caso, de que se requiera demostrar que los datos personales se conservan, bloquean y suprimen cumpliendo los plazos previstos para ello, o bien, en atención a una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación



Asimismo, el Principio de Responsabilidad también es conocido por el principio de rendición de cuentas, ya que como bien se dijo en el párrafo anterior, establece la obligación de velar por el cumplimiento del resto de los principios, así como los deberes que establece la normativa aplicable para dar cuenta a las personas titulares y la autoridad de que se cumple con las obligaciones de protección de datos personales. Por ello, la Unidad de Transparencia, que tiene atribuciones de vigilar el debido cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones de la Ley General y demás normativa aplicable, será la encargada de pedir cuentas a las Unidades Administrativas del CENAM en materia de protección de datos personales.

Obligaciones vinculadas al Principio de Responsabilidad

Artículo 30.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales, son las siguientes:

- I. Participar en los programas de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales;
- II. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las personas titulares;
- III. Diseñar o modificar las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales, para que desde el inicio cumplan por diseño con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable, previa opinión de la Unidad de Transparencia;
- IV. Cumplir con los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 31.- Las obligaciones para el cumplimiento del Principio de Responsabilidad, por parte de la Unidad de Transparencia:

- I. Recopilar de las Unidades Administrativas que traten datos personales, los insumos necesarios para elaborar un Programa de Protección de Datos Personales que provea los elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos en el CENAM, para proteger de manera sistemática y continua de los datos personales;
- II. Diseñar e implementar programas de capacitación y actualización que tengan por obligación capacitar al personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Recopilar de las Unidades Administrativas que traten datos personales, los insumos necesarios para la elaboración del Documento de Seguridad



- que contemple las medidas de carácter administrativo, técnico, físico o cualquier otra;
- IV. Revisar periódicamente el Programa de Protección de Datos Personales y el Documento de Seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;
 - V. Revisar el cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las personas titulares;
 - VI. Realizar y vigilar el procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación para que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable;
 - VII. Implementar mecanismos y/o realizar acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Mecanismos para acreditar el cumplimiento del Principio de Responsabilidad

Artículo 32.- Para acreditar el debido cumplimiento al Principio de Responsabilidad por parte de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con las constancias de capacitación en materia de protección de datos personales;
- II. Llevar un registro de las dudas y quejas de las personas titulares de datos personales;
- III. Documentar la comunicación relacionada con el diseño o modificación de las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología con que cuente y que implique el tratamiento de datos personales;
- IV. Documentar la comunicación relacionada con el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Artículo 33.- Para acreditar el debido cumplimiento del Principio de Responsabilidad por parte de la Unidad de Transparencia:

- I. Coordinar el Programa en materia de Protección de Datos Personales y el Documento de Seguridad;
- II. Acreditar la capacitación con las listas de asistencia a los cursos en materia de protección de datos personales;
- III. Realizar en su caso, la actualización del Programa de Protección de Datos Personales y el Documento de Seguridad;



- IV. Evidenciar del cumplimiento de los procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las y los titulares;
- V. Documentar y observar el cumplimiento del procedimiento para el tratamiento de datos personales en políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología de diseño o modificación que cumplan con las obligaciones previstas en la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable;
- VI. Guardar evidencia de los mecanismos y/o acciones para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios y deberes que establece la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

De la implementación o modificación de bases de datos

Artículo 34.- Con relación al debido cumplimiento del principio de responsabilidad, la Unidad de Transparencia implementará un procedimiento para garantizar la gobernabilidad en la protección de los datos personales.

Propósito del procedimiento

Artículo 35.- El procedimiento tendrá el propósito de asesorar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría que pretendan dar tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos como electrónicos, en términos del artículo 85, fracción VII de la Ley General.

Artículo 36.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas previo a recabar datos personales deberán solicitar la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia. Conforme a lo anterior, las personas Titulares de las Unidades de las Unidades Administrativas tendrán que adjuntar a su solicitud una ficha técnica debidamente requisitada, donde se indique lo siguiente:

- I. El objetivo de la implementación o modificación de la base de datos;
- II. Fundamento legal conforme a sus facultades o atribuciones de la normativa;
- III. Justificación de la necesidad de implementar o modificar la base datos personales;
 - a. Los datos personales que serán objeto de tratamiento;
 - b. Los datos personales sensibles que serán objetos de tratamiento;
 - c. Las finalidades del tratamiento;
 - d. Los procesos, las fases o actividades operativas de las bases de datos que involucren tratamiento de datos personales;
 - e. La obtención de los datos personales;
 - f. Señalar si se pretende efectuar transferencias de datos personales y sus finalidades;



- g. Señalar si se pretende efectuarse remisiones de datos personales y sus finalidades;
- h. El tiempo de duración de la base de datos personales;
- i. Plazo de conservación o almacenamiento de los datos personales;
- j. La tecnología que se pretende utilizar para efectuar el tratamiento de los datos personales;
- k. Las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas;
- l. Cualquier otra información o documentos que se considere conveniente de hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia respecto a la base de datos que se pretende implementar o modificar.

Artículo 37.- La Unidad de Transparencia deberá emitir el dictamen de tratamiento de datos personales, en el que se exponga si la implementación o modificación de la base datos personales cumple con los principios, deberes y obligaciones de la Ley General, los Lineamientos Generales y normativa aplicable en materia de protección de datos personales en un plazo no mayor de veinte días hábiles.



CAPÍTULO III

De los Deberes para la Protección de Datos Personales

La protección de los datos personales además de los principios y las obligaciones ya expuestas prevé dos deberes, el de confidencialidad y el de seguridad.

La importancia de estos deberes es proteger los datos personales de cualquier amenaza de riesgo con potencial para provocarles un daño o perjuicio, como el robo, extravío o copia no autorizada, pérdida o destrucción no autorizada, uso o acceso no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizado.

Con estos deberes, se garantiza:

¿Qué daño causaría que conocieran el dato personal quien no debe?

Confidencialidad

Es la obligación de quien es responsable de guardar secrecía de los datos personales, para no estén a disposición o sean revelados a terceras personas.

¿Qué perjuicio causaría que estuviera dañado o corrupto el dato personal?

Integridad

Es la obligación de quien es responsable de salvaguardar la exactitud y completitud de los datos personales.

¿Qué perjuicio causaría no tener un dato personal o no poder utilizarlo?

Disponibilidad

Es la obligación de quien es responsable de que los datos personales, sean accesibles y utilizables cuando se requiera.

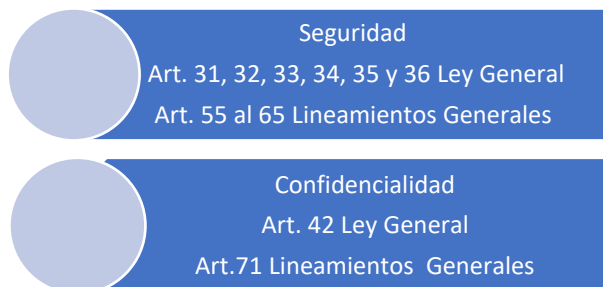
Por ello, las personas Titulares de las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales, con independencia del tipo de soporte en el que se encuentren o el tipo de tratamiento que se realice, deberán establecer las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida,





alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y así garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En virtud de ello, las Unidades Administrativas del CENAM, responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los siguientes deberes:



Artículo 38.- Además de los principios señalados en el Capítulo anterior, las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM deberán cumplir con los siguientes deberes:

- I. Deber de Confidencialidad
- II. Deber de Seguridad

Deber de Confidencialidad

Artículo 39.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM que traten datos personales deberán establecer controles o mecanismos de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, mantengan en secreto la información, así como evitar que los datos personales sean revelados a personas no autorizadas y prevenir la divulgación no autorizada de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Es así que, dicho deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM, para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información y hacer mal uso de esta.

Obligaciones vinculadas al Deber de Confidencialidad

Artículo 40.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales son:





- I. Prever controles mediante los cuales se garantice la confidencialidad de los datos personales que son tratados;
- II. Establecer cláusulas en los contratos para que los sujetos obligados del ámbito público o privado a los cuales les sean transferidos o remitidos datos personales se obliguen a la confidencialidad de éstos durante y posterior a la vigencia del instrumento jurídico;
- III. Implementar campañas de sensibilización para las personas servidoras públicas, sobre la importancia de la confidencialidad de los datos personales;
- IV. Proponer la implementación de mejores prácticas al interior del CENAM para garantizar la secrecía de los datos personales.

Mecanismos para acreditar el Deber de Confidencialidad

Artículo 41.- Para acreditar el cumplimiento a este deber por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Incluir en el Documento de Seguridad, los controles y las medidas de seguridad implementadas para garantizar la secrecía de los datos personales;
- II. Generar evidencia de los controles implementados para garantizar la confidencialidad de los datos;
- III. Contar con los contratos en los cuales se establezcan las cláusulas de confidencialidad de datos, respecto de transferencias o remisiones;
- IV. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similares en los que haya participado el personal de las Unidades Administrativas y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales;
- V. Documentar la implementación de mejores prácticas que garanticen la confidencialidad de los datos tratados.

Deber de Seguridad

Artículo 42.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM, adoptarán e instrumentarán las medidas físicas, técnicas y administrativas a través de las cuales garantice la protección de datos personales.

Obligaciones vinculadas al Deber de Seguridad

Artículo 43.- Las obligaciones para su cumplimiento por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que traten datos personales son:

- I. Generar e implementar políticas de gestión, en las cuales se considere el tipo de datos personales recabados, el tratamiento que se les dará y el ciclo de vida, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Establecer las personas servidoras públicas que podrán intervenir en el



tratamiento de los datos personales y definir las funciones y obligaciones que tendrán;

- III. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales tratados, así como de los sistemas físicos y/o electrónicos en los cuales se desarrolle dicho tratamiento;
 - a. Desarrollar acciones de prevención y mitigación de amenazas o vulneraciones de datos personales;
 - b. Monitorear y revisar las medidas de seguridad adoptadas para garantizar la protección de datos;
 - c. Incentivar la capacitación de las personas servidoras públicas involucradas en el tratamiento de datos personales, conforme al nivel de responsabilidad que tengan asignado.

Mecanismos para acreditar el Deber de Seguridad

Artículo 44.- Para acreditar el cumplimiento de este deber por parte de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, se deberá realizar lo siguiente:

- I. Contar con un inventario de las bases de datos personales;
- II. Describir los roles y las responsabilidades específicas de las personas servidoras públicas relacionadas con el tratamiento de datos personales;
- III. Implementar mecanismos y/o políticas para la protección de datos y guardar evidencia de ello;
- IV. Llevar una bitácora en la cual se asiente cualquier amenaza o vulneración de datos personales suscitada, así como de las acciones realizadas para su mitigación;
- V. Instrumentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas adoptadas para garantizar el tratamiento de los datos recabados, así como las acciones de monitoreo, análisis y revisión a implementar, a fin de mantenerlas actualizadas y, en su caso, detectar áreas de oportunidad para su desarrollo y ejecución;
- VI. Tener la evidencia documental de los cursos, talleres, seminarios o similares en los que haya participado el personal de la Unidad Administrativa y se encuentren relacionados con la materia de protección de datos personales.



CAPÍTULO IV

Documentos para la Protección de Datos Personales

Para la Protección de Datos Personales, el CENAM contará con los siguientes documentos:



Documento de Seguridad

Documento elaborado en coordinación con las Unidades Administrativas del CENAM, cuyo propósito es establecer las medidas administrativas, físicas y técnicas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.



Programa de Protección de Datos Personales

Documento de planeación que tiene por objeto establecer elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos de la organización, para proteger de manera sistemática y continua los datos personales en posesión del CENAM



Aviso de Privacidad

Documento generado por las Unidades Administrativas del CENAM para dar a conocer a las y los titulares los datos personales que son recabados y las finalidades de su tratamiento



Programa de Capacitación

Documento en el cual se prevén actividades de capacitación y actualización para todo el personal del CENAM, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento de datos personales.

Documento de Seguridad

Artículo 45.- El CENAM deberá contar con un Documento de Seguridad como parte de los mecanismos implementados para asegurar el cumplimiento del deber de seguridad, cuyo objeto es describir y dar cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, para la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.



El Documento de Seguridad deberá de ser aprobado por el Comité de Transparencia.

Artículo 46.- El Documento de Seguridad deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- VII. El programa general de capacitación.

Vigencia y Actualización

Artículo 47.- En las actualizaciones que se realicen al Documento de Seguridad deberán participar las personas Titulares de las Unidades Administrativas, a través de sus enlaces en materia de datos personales, quienes en todo momento observarán los principios, deberes y obligaciones a los que se refieren la Ley General, los Lineamientos Generales, la presente Política y demás normativa aplicable.

Para la formulación de propuestas de actualización del Documento de Seguridad, la Unidad de Transparencia elaborará formatos, cuestionarios o cualquier otro instrumento de apoyo, que resulten útiles para el cumplimiento de esta Política y demás disposiciones aplicables en la materia.

Acorde con lo dispuesto en la Ley General, el Documento de Seguridad se actualizará en los supuestos siguientes:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de los datos personales que deriven en un cambio de nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión con el que se cuenta;
- III. Derivado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de vulneración a la seguridad ocurrida;
- IV. Con motivo de la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Con independencia de los supuestos anteriores, el Documento de Seguridad podrá ser actualizado cada dos años.

Artículo 48.- Cuando alguna de las personas Titulares de las Unidades Administrativas se encuentre en algunos de los supuestos del artículo anterior, la o



el enlace solicitará por escrito a la Unidad de Transparencia las actualizaciones conducentes y está, resolverá lo conveniente y lo someterá al Comité de Transparencia.

Las personas enlaces podrán solicitar la orientación necesaria a la Unidad de Transparencia, para la integración o cualquier acto relacionado con los alcances del Documento de Seguridad.

Vulneraciones a la Seguridad de los Datos Personales

Artículo 49.- En términos de lo previsto en la Ley General, se consideran como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 50.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en las que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 51.- Cuando las vulneraciones afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de quienes son titulares de los datos personales, las personas Titulares de las Unidades Administrativas involucradas, deberán generar un informe detallado que contenga al menos lo siguiente:

- I. La hora y fecha de la identificación de la vulneración;
- II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- V. Las categorías y número aproximado de personas titulares afectadas;
- VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
- VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- VIII. La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
- IX. Las recomendaciones dirigidas a las personas titulares;
- X. El medio puesto a disposición de quien es titular para que pueda obtener más información sobre la vulneración y cómo proteger sus datos personales;
- XI. El nombre completo de las personas designadas para proporcionar más



- información al Órgano garante, en caso de requerirse;
- XII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Órgano garante.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los **derechos patrimoniales** de la persona titular, cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes, información fiscal, historial crediticio, ingresos o egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados u otros similares.

De la misma manera, se entenderá que se afectan los **derechos morales** de quien es titular, cuando la vulneración esté relacionada de manera enunciativa más no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, aspecto físico o menoscabe ilegalmente la libertad, integridad física o psíquica de la persona titular de los datos.

Artículo 52.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas tendrán la obligación, de notificar a la(s) persona(s) titular(es) afectada(s), la información descrita en lo incisos anteriores, a través del medio que se establezca para ese fin. Para ello, se apoyará de la Unidad de Transparencia.¹⁵

En aquellos casos en los cuales no sea posible notificar directamente a la(s) personas (s) titular(es) afectada(s) sobre el informe a que hace referencia la presente Política o ello implique esfuerzos desproporcionados, se instrumentarán medidas compensatorias de comunicación para tal efecto, como son: la publicación en el periódico oficial, aviso en la página oficial de Internet, sitios de internet, plataformas, tarjetas o cápsulas informativas u otro similar.

Artículo 53.- El informe al que se refiere el artículo 52 de la presente Política, las personas Titulares de las Unidades Administrativas deberán remitir a la Unidad de Transparencia en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores **a que se haya confirmado la vulneración de seguridad**, para que ésta la haga del conocimiento al Órgano garante en tiempo y forma, de conformidad con la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 54.- En términos de lo previsto en el artículo anterior, la Unidad de Transparencia también deberá informar al Comité de Transparencia de lo ocurrido en torno a la vulneración de seguridad de datos personales.

¹⁵ De la misma forma el Titular de Unidad Administrativa, deberá sujetarse a lo señalado en el artículo 37 de la Ley General, que establece que en caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.



Artículo 55.- El Comité de Transparencia podrá determinar la implementación de acciones adicionales a las realizadas por las personas Titulares de las Unidades Administrativas para evitar futuras vulneraciones y reforzar las medidas de seguridad existentes.

Para tal efecto, el Comité de Transparencia del CENAM podrá auxiliarse de la asesoría, orientación o apoyo de las personas Titulares de las Unidades Administrativas del CENAM, en asuntos de su especialidad, con la finalidad de garantizar la efectiva protección de los datos personales.

Para llevar a cabo lo anterior, el Comité de Transparencia se apoyará de la Unidad de Transparencia para llevar a cabo dichas gestiones ante las personas Titulares de las Unidades de Administrativas.

Programa de Protección de Datos Personales

Artículo 56.- El CENAM deberá contar con un Programa de Trabajo de Protección de Datos Personales aprobado por el Comité de Transparencia, cuyo objetivo serán los siguientes:

- I. Proveer el marco de trabajo necesario para la protección de los datos personales en posesión del CENAM;
- II. Cumplir con los principios, deberes y obligaciones de la Ley General, la presente Política y la normatividad que derive de los mismos;
- III. Establecer los elementos y las actividades de dirección, operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua;
- IV. Promover la adopción de mejores prácticas en la protección de datos personales, de manera preferente una vez que el programa se haya implementado de manera integral en el CENAM, o bien, cuando se estime pertinente la implementación de buenas prácticas en tratamientos específicos.

Artículo 57.- El Programa de trabajo de Protección de Datos Personales deberá estar actualizado a fin de garantizar el desarrollo ininterrumpido de actividades, sin demérito de que podrá ser sometido a su revisión o reajuste por parte del Comité de Transparencia, de conformidad con las facultades y atribuciones que le establece la normativa aplicable, en caso de estimarse necesario.

Artículo 58.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones en relación con Programa de Protección de Datos Personales:

- I. Elaborar y coordinar el Programa en conjunto con las Unidades Administrativas que estime necesario involucrar o consultar;
- II. Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de la experiencia de



- su implementación;
- III. Dar a conocer el Programa al interior del sujeto obligado;
 - IV. Coordinar la implementación del Programa en las Unidades Administrativas;
 - V. Asesorar a las Unidades Administrativas en la implementación del Programa, con el apoyo de las áreas técnicas que estime pertinente;
 - VI. Revisar la correcta implementación del Programa;
 - VII. Las demás que de manera expresa señale el propio Programa.

Artículo 59. El Programa de Protección de Datos Personales del CENAM, deberá contener al menos:

- I. Un diagnóstico sobre los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad detectadas para el debido cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales dentro del CENAM;
- II. Las actividades propuestas, su viabilidad, así como los objetivos que se persiguen, los cuales estarán vinculados a la atención de los problemas, las necesidades o áreas de oportunidad previamente detectadas;
- III. Los mecanismos de revisión de los cuales se velará su cumplimiento.

Aviso de Privacidad

Artículo 60.- Como parte de las acciones para cumplir con el principio de información, en el CENAM se contará con un aviso de privacidad integral y su correlativo aviso de privacidad simplificado, por cada tratamiento de datos personales.

Excepcionalmente, cuando dos o más tratamientos de datos personales, atiendan una misma finalidad o función, se podrá contar con un mismo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, siempre y cuando sea posible expresar con precisión y claridad las finalidades del tratamiento de datos personales, de tal suerte que no dé lugar a incertidumbre o ambigüedad a sus titulares.

Elaboración o actualización

Artículo 61.- Los formatos para la elaboración de los avisos de privacidad integral y simplificado serán acordes con los elementos que establecen en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 62. En la integración y elaboración de los avisos de privacidad, las Unidades Administrativas preverán un diseño que facilite su entendimiento por parte de las y los titulares de los datos. La Unidad de Transparencia podrá elaborar propuestas de formatos que faciliten su integración o actualización, manteniendo la homogeneidad de los elementos.



En todo momento, los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán asegurarse de que los avisos de privacidad se encuentren actualizados.

Redacción

Artículo 63. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas se asegurarán de que la información asentada en los avisos de privacidad se encuentre redactada en un lenguaje ciudadano, sencillo, claro y comprensible, considerando en todo momento el perfil de la persona titular al cual vaya dirigido, por lo que se abstendrán de:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos que induzcan a quienes son titulares a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que las personas titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que quienes son titulares han consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte;
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para las personas titulares.

Artículo 64. Para la elaboración o actualización de los avisos de privacidad, las personas enlaces responsables podrán en todo momento, solicitar asesoría a la Unidad de Transparencia.

Casos en los que se requiere un nuevo Aviso de Privacidad

Artículo 65. En sustitución de los avisos de privacidad ya existentes, las personas Titulares de las Unidades Administrativas, considerarán la elaboración de un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, cuando:

- I. Por disposición el CENAM cambie su denominación;
- II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa de la persona titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original;
- IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar otras no previstas inicialmente y sean necesario el consentimiento de quien es titular.

Programa de Capacitación y Actualización

Artículo 66. El CENAM contará con un Programa de Capacitación y Actualización en materia de Protección de Datos Personales, como uno de los



mecanismos a través de los cuales se cumple con el principio de responsabilidad, el cual considerará los niveles de capacitación atendiendo los roles y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que tratan la información personal.

Elaboración y Aprobación

Artículo 67. El Comité de Transparencia será el órgano encargado de aprobar el Programa de Capacitación y Actualización en la materia, con base en la propuesta que sea presentada por la Unidad de Transparencia, en la cual se consideren las necesidades de capacitación de las Unidades Administrativas.

La Unidad de Transparencia, podrá solicitar opinión o asesoría de los programas o actividades de capacitación a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos.

Operación

Artículo 68. La Unidad de Transparencia coordinará y dará seguimiento a los programas de capacitación continua y especializada en la materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO V

Ejercicio de los Derechos ARCO y la Portabilidad de los Datos Personales

Los Derechos ARCO son aquellos derechos que tiene la persona titular de los datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de sus datos.



La Portabilidad de los datos personales, tiene por objeto que la persona solicite, lo siguiente:

- I. Una copia de sus datos personales que hubiere facilitado directamente al CENAM a través de una persona Titular de una Unidad Administrativa, en un formato estructurado comúnmente utilizado, que le permita seguir utilizándolos y, en su caso, entregarlos a otro sujeto obligado para su reutilización y aprovechamiento en un nuevo tratamiento;
- II. La transmisión de sus datos personales a un sujeto obligado receptor, siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona titular hubiere



facilitado directamente sus datos personales al CENAM y el tratamiento de éstos se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato.

Artículo 69. Para efectos de la presente Política, se considera que los derechos ARCO comprenden el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

La Unidad de Transparencia será la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas en el CENAM a aquellas Unidades Administrativas que conforme a sus atribuciones, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales, para que se pronuncien y den atención en los plazos y términos establecidos en los Lineamientos que establecen los plazos internos del CENAM para la atención de Solicitudes de Acceso a la Información y de Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO.

Artículo 70.- Cuando los datos personales se encuentren en un formato estructurado y comúnmente utilizado podrá proceder la portabilidad de los datos personales. Para realizar la portabilidad de datos personales, será necesario contar con la asesoría de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia, podrá realizar gestiones o consultas necesarias a las Unidades Administrativas para allegarse de mayores elementos para la procedencia de la portabilidad de los datos personales.

CAPÍTULO VI

De las Remisiones y Transferencias de los Datos Personales

De las Remisiones

Artículo 71.- La figura de la persona encargada, es una persona prestadora de servicios que trata datos personales a nombre de la persona Titular de la Unidad Administrativa responsable de los datos personales.

Esta figura tiene las siguientes características: puede ser una persona física o jurídica, de ámbito público o privado, ajeno al CENAM, puede ser una sola persona o de manera conjunta con otras personas, no tiene poder de decisión sobre el alcance y contenido del tratamiento de los datos personales y debe delimitar sus actuaciones a lo que diga la persona Titular de la Unidad Administrativa responsable de los datos personales.¹⁶

En relación con lo anterior, toda comunicación de datos personales realizada por la persona Titular de la Unidad Administrativa y la o el encargado dentro y fuera del territorio mexicano, se le conoce como remisión.

Artículo 72.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que requieran encargar el tratamiento de datos personales, deberán pedir la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia.

Artículo 73.- La Unidad de Transparencia asesorará a las personas Titulares de las Unidades Administrativas respecto a las obligaciones derivadas de las remisiones, conforme a lo señalado en términos de la Ley General, Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

De las Transferencias

Artículo 74.- La transferencia es toda comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio nacional, a persona distinta de quien es titular, de la persona Titular de la Unidad Administrativa o la o el encargado.¹⁷

¹⁶ Ejemplo de la o el encargado: cuando una persona Titular de una Unidad Administrativa tiene la necesidad de contratar a una persona física o moral para ejecutar una función donde vaya implícita la utilización de datos personales; como: empresas para la elaboración de nóminas, empresas de seguros.

¹⁷ Ejemplo de una transferencia sería cuando la o el responsable comunica los datos personales de las personas servidoras públicas al ISSSTE, a fin de que se otorguen las prestaciones que le corresponden por Ley.



Artículo 75.- Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que requieran realizar transferencias a terceras personas, de datos personales en su posesión deberán pedir la opinión o asesoría de la Unidad de Transparencia.

Artículo 76.- La Unidad de Transparencia asesorará a las personas Titulares de las Unidades Administrativas respecto a las obligaciones derivadas a las transferencias en los términos y bajo las condiciones que determinan la Ley General, los Lineamientos Generales y demás normativa aplicable.

Artículo 77.- Toda transferencia de datos personales se encuentra sujeta al consentimiento de su titular. Para tal efecto, a través del aviso de privacidad correspondiente informarán a la persona titular de los datos personales, las finalidades de la transferencia, así como el tercero receptor.

No se requerirá el consentimiento de la persona titular para llevar a cabo la transferencia de sus datos personales, en los casos previstos en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General.

CAPÍTULO VII

Supervisión en materia de Protección de Datos Personales

Artículo 78.- Para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establecen la Ley General, los Lineamientos Generales y la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia supervisará a las Unidades Administrativas para garantizar el derecho a la protección de datos personales en el CENAM de conformidad al artículo 84 fracción I de la Ley General.

Artículo 79.- La supervisión en materia de protección de datos personales se sustanciará mediante requerimientos de información sobre el tratamiento de datos personales, así como de sugerencias a las Unidades Administrativas para prevenir algún incumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Política entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

SECUNDO. - Notifíquese la presente Política a las personas Titulares de las Unidades Administrativas, difúndase al interior del CENAM, publíquese en la intranet y en el sitio de Internet del CENAM.

TERCERO.- La Unidad de Transparencia deberá elaborar y coordinar en conjunto con las Unidades Administrativas el Programa de Protección de Datos Personales y ser aprobado por el Comité de Transparencia, a más tardar en seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Política.



APROBACIÓN

El presente documento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Transparencia del CENAM en **su 16ª sesión extraordinaria del II** de agosto de 2024, de conformidad a los artículos 30, fracción II, 83, 84, frac. 1 y 87 de la Ley General, artículo 47 de los Lineamientos Generales.

